



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 082/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600127719**

ANTECEDENTES

- I. El 01 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600127719**:

"Se adjunta documento con solicitud de información" (Sic.)

Anexo:

"...

1. Con oficio SEMARNAT/UCPAST/UT/785/19 se me indicó entre otras cuestiones que "le informa que el expediente SGPA/DGIRA/DG/04452 ha sido recurrido a través del recurso de revisión, por lo que se encuentra en etapa de estudio, motivo por el cual, a la fecha del presente, no se ha generado resolución que ponga fin a la instancia".

Al respecto, toda vez que la autorización en materia de impacto ambiental número SGPA/DGIRA/DG/04452 de 22 de junio de 2016 a favor de Chala Mar, S. de R.L. de C.V., fue recurrida a través del recurso de revisión, solicito se me informe lo siguiente:

- a) *El número de expediente aperturado con motivo del recurso de revisión interpuesto contra el resolutivo SGPA/DGIRA/DG/04452 de 22 de junio de 2016, y la unidad administrativa de la SEMARNAT encargada de resolverlo.*
 - b) *La fecha en que el recurso de revisión fue interpuesto, y aquella en que se tuvo por admitido o desechado.*
 - c) *El recurso de revisión fue interpuesto por Chala Mar, S. de R.L. de C.V., o bien por un tercero afectado.*
 - d) *Si se decretó la suspensión de la autorización en materia de impacto ambiental con motivo del recurso, o bien si la autorización sigue vigente.*
2. *Por otra parte, requiero de la manera más atenta que se me indique si la empresa Chala Mar, S. de R.L. de C.V., titular de la autorización en materia de impacto ambiental número SGPA/DGIRA/DG/04452 de 22 de junio de 2016, ha cumplido a la*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 082/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600127719**

fecha con todos los términos y condicionantes establecidos en ella.

Es decir, solicito se me indique la información que Chala Mar, S. de R.L. de C.V. ha presentado ante la SEMARNAT (incluyendo la fecha de presentación) para dar cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental SGPA/DGIRA/DG/04452 de 22 de junio de 2016, especificando si ha presentado (incluyendo más no limitando) la siguiente información atendiendo a las recomendaciones y parámetros establecidos por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en la autorización de impacto ambiental que nos ocupa:

- a) El programa calendarizado del cumplimiento de Términos y Condicionantes (Condicionante 1, término octavo), incluyendo los reportes de resultados.
- b) Propuesta de garantía (Condicionante 2, término octavo).
- c) Permisos y títulos emitidos por CONAGUA (Condicionante 3, término octavo).
- d) Programa de prevención, mitigación y manejo de contingencias ambientales (Condicionante 4, término octavo).
- e) Programa de protección y conservación de tortugas marinas, atendiendo las recomendaciones (Condicionante 5 término octavo).
- f) Propuesta de Acciones de Protección, Conservación y Monitoreo del Ocelote (Condicionante 6, término octavo).
- g) Los siguientes protocolos: Plan de Reforestación, Programa de Biodiversidad, Programa de Conservación de Suelos, Programa de Manejo de Recursos Hídricos, Plan de Manejo Integral de Residuos, Programa de Manejo de Emisiones a la Atmósfera, Programa de Responsabilidad Social, Limpieza de Playas, Programa de Difusión y Educación Ambiental, Capacitación sobre Procedimientos de Protección de la Biodiversidad, Reglamento de Uso de Instalaciones y Playa, Programa de Prevención y Manejo de Contingencias Ambientales, Reglamento de Condóminos (Condicionante 7, término octavo).
- h) Programa de Manejo Ambiental y Vigilancia (Condicionante 8, término octavo).
- i) Informes de cumplimiento de términos y condicionantes (Término 9, término octavo).
- j) Aviso de inicio de obras (Término 10).



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 082/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600127719**

- De ser el caso, solicito se me indique si la SEMARNAT ha tenido por cumplidos (a la fecha de respuesta a la presente solicitud de información) los términos y condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental.*
- 3. Se me indique si esa SEMARNAT tiene registro acerca del inicio de las obras y actividades autorizadas en el resolutivo de impacto ambiental SGPA/DGIRA/DG/04452, y se especifique dicha fecha de inicio.*
 - 4. Si la empresa Chala Mar, S. de R.L. de C.V. ha presentado, tramitado o se le otorgado una autorización para el cambio de uso de suelo forestal para todas o algunas de las etapas del proyecto "Desarrollo Vistas", o bien para alguna obra y actividad autorizada en el resolutivo de impacto ambiental SGPA/DGIRA/DG/04452 de acuerdo con el término tercero y considerando 15 (opinión técnica de la Dirección General de Desarrollo Forestal Sustentable) y de la autorización en materia de impacto ambiental.*

De ser el caso, indicar la fecha de presentación del trámite, número de resolutivo, proporcionar copia del mismo y especificar las actividades autorizadas o bien las actividades para las que se solicita el cambio de uso de suelo forestal.

Lo anterior, toda vez que de acuerdo al resolutivo SGPA/DGIRA/DG/04452 se pretende afectar 441.18 ha de vegetación forestal.

- 5. Si la empresa Chala Mar, S. de R.L. de C.V. ha tramitado su registro como generador de residuos peligrosos ante la SEMARNAT y presentado el programa de registros correspondiente, especificando si la ubicación donde se realiza la actividad generadora de residuos peligrosos se localiza en la Región denominada Costa Alegre, Municipio de Tomatlán, dentro de la Región denominada Costa Alegre, Estado de Jalisco (como pronta referencia, las coordenadas establecidas en la autorización en materia de impacto ambiental número SGPA/DGIRA/DG/04452 para el proyecto "Desarrollo Vistas".*
- 6. Si se ha presentado solicitud alguna (especificando en que consistió y en su caso, si fue autorizada y/o negada), para la*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 082/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600127719**

*modificación a las bases y condiciones del título de concesión
DGZF-593/12 de 13 de septiembre de 2012. Asimismo:*

- a) *Si se ha cedido o transmitido los derechos de la concesión que nos ocupa a un tercero.*
- b) *Si se han realizado los correspondientes pagos de derechos por el uso, ocupación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre establecida en la concesión que nos ocupa.*
- c) *Si la concesión DGZF-593/12 se encuentra vigente o si ha sido revocada.*
- d) *Si la autorización DGZF-593/12 ha sido recurrida a través del recurso de revisión, juicio contencioso administrativo y/o juicio de amparo. De ser el caso, se indiquen los números de expedientes o juicios, en donde se encuentran radicados, y si fueron resueltos (si son cosa juzgada o no) o continúan en trámite, de ser el caso, la fecha en que el recurso de revisión fue interpuesto, y aquella en que se tuvo por admitido o desechado; si el recurrente fue Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/380 o un tercero; si se decretó la suspensión de la autorización en materia de impacto ambiental con motivo del recurso, o bien si la autorización sigue vigente."*
(Sic.)

- II. El 11 de abril de 2019, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/02933** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Unidad Administrativa, está revisando el expediente administrativo glosado para el **Proyecto Desarrollo Vistas con clave 14JA2015T0014**, con la finalidad de identificar la información requerida, mismo que se conforma por más de 1,600 constancias; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 082/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600127719

información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que *"Esta Unidad Administrativa, está revisando el expediente administrativo glosado para el **Proyecto Desarrollo Vistas con clave 14JA2015T0014**, con la finalidad de identificar la información requerida, mismo que se conforma por más de 1,600 constancias; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 082/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600127719**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

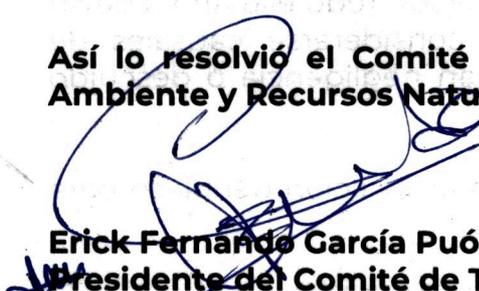
RESOLUTIVOS

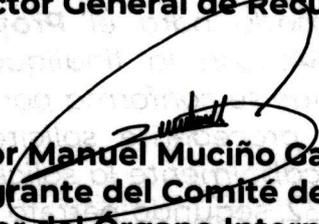
PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

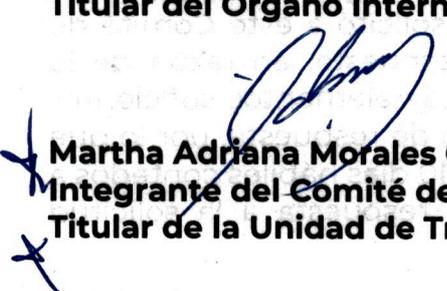
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 30 de abril de 2019.


Erick Fernando García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia